



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-00682, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reanudación del proceso de la referencia, radicado en el correo electrónico institucional por la ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Radicado No. : 0800140530072019-00682-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S.
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO

Visto el anterior informe secretarial y, comoquiera que la sociedad INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S., solicita la reactivación del proceso de la referencia, en especial de las medidas cautelares decretadas, por haberse incumplido el acuerdo de pago suscrito con el ejecutado; se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se estima necesario requerir al ejecutante, que realice las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada, ya sea en la dirección física o electrónica, y en éste último caso, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto en el escrito de suspensión del proceso celebrado entre las partes, no se indicó que la demandada conocía los términos en que fue librado el mandamiento de pago en su contra, hecho que impide aplicar la notificación por conducta concluyente que consagra el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Levantar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por la sociedad INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S., contra el Conjunto Residencia PARQUE PARAÍSO, ordenada en auto del 13 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. Reanudar las medidas cautelares ordenadas en auto del 3 de agosto de 2020.
3. En consecuencia, decrétese el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo que posea el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO identificado con el Nit No. 901.177.953-2,



4. adeudados en las entidades CREDICORP, CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, ACCION FIDUCIARIA, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, HELM TRUST, HSBC FIDUCIARIA, FIDUCENTRAL, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FUDICIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, siempre y cuando las respectivas acreencias sean anteriores a la constitución de la fiducia tal como lo establece el artículo 1238 del Código de Comercio.

Limítese el embargo a la suma de \$127.000.000, líbrese el oficio a las entidades correspondientes.

5. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada COÑJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO NIT.901.17 en los siguientes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A., .BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA; BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, MULTIBANK S.A, BANCO HSBC y SCOTIBANK COLPATRIA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad, conforme al Decreto 564 de 1996 y Circular No. 128 del 01 y tengan el carácter de embargable.

Limítese el embargo a la suma de \$127.000.000 Líbrese el oficio a las entidades correspondientes.

6. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada CONJUNTOS RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO NIT.901.177 en la cuenta corriente No. 4026555AH del BANCO AV VILLAS (fecha de apertura 2018/05/31). Siempre y cuando. no exceda el embargo los límites de inembargabilidad, conforme al Decreto 564 de 1996 y Circular No. 128 del 01 y, tengan el carácter de embargable.

Limítese el embargo a la suma de \$127.000.000 Líbrese el oficio a la entidad correspondiente.

7. Requerir al ejecutante que realice las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago al Conjunto Residencial Parque Paraíso, ya sea en la dirección física o electrónica, y en éste último caso, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515935dd86076420e87224db659057014f374103c26683fe2e3e5426e37c264c**

Documento generado en 27/09/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>